



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

RDO NRO. 63130400300120200006200

INT. 02.10.20.115-270-30-364

Mediante proveído del seis (6) de julio del año en curso, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda Ejecutiva instaurada por Inversiones Inmobiliarias Manjarres y Cía. S. en C. contra Diana Milena Flórez Herrera; y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho.

Como quiera que dentro de la oportunidad legal no fueron subsanadas las anomalías advertidas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

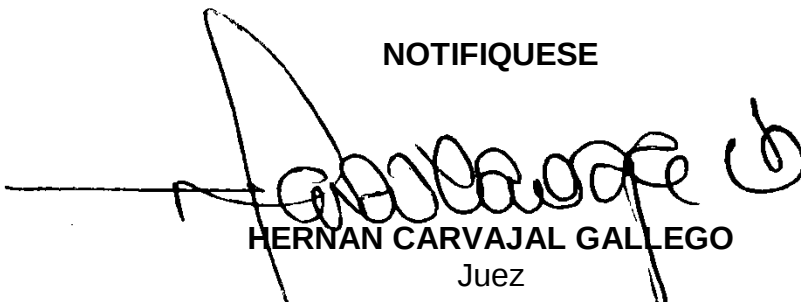
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por Inversiones Inmobiliarias Manjarres y CIA S en C, contra Diana Milena Flórez Herrera.

Segundo: DEVOLVER a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo de demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez